

A 227

DJP-DE-06-2012
Daños a propaganda y pinta
Douglas Cortez
Inadmisibile

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las veintiún horas y cinco minutos del diez de marzo de dos mil doce.

Este Tribunal advierte que por resolución de las quince horas y diez minutos del cuatro de marzo de dos mil doce, se previno al señor Douglas Cortez para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, acreditara su personería como representante del partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA); previo a conocer del fondo de la denuncia planteada. La citada resolución de prevención le fue notificada al señor Cortez a las diecisiete horas y veintiocho minutos del cinco de marzo del presente año.

De acuerdo con lo anterior, a esta fecha el plazo para que el señor Cortez subsanara la deficiencia advertida ha concluido, sin que haya presentado documentación que compruebe debidamente su personería como representante del instituto político ARENA.

En consecuencia, al haber transcurrido el plazo que le fue otorgado para corregir su falta de acreditación, este Tribunal estima procedente declarar inadmisibile la presente denuncia, por los motivos expuestos.

Por tanto, con base en lo expuesto en los acápites precedentes, la facultad otorgada en el artículo 208 de la Constitución de la República, lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Constitución y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56, 57, 79 No. 1, 80 letra a No. 5, del Código Electoral; este Tribunal **RESUELVE:** (a) Declarase inadmisibile la denuncia interpuesta por el señor Douglas Cortez, por no haber subsanado las prevenciones advertidas en el plazo habilitado para tal efecto; y (b) Notifíquese.

Ante mí



